



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicado n.º 76590**

Bogotá, D. C., tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **MARIENNY CANTILLO VEGA** interpone contra la **SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA**, actuación a la que se vincula al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CAQUETÁ**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa del expediente del trámite administrativo de nombramiento a cargo en propiedad, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar al Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia y a Sandra Patricia Vargas Correal, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el trámite en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Negar la medida provisional solicitada, por no considerarse necesaria ni urgente en los términos del artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.



**Firmado electrónicamente por:**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: EAE4DFEE5925BAE299540120DE7A7E92096B12BABB20E256238FC0DD49B8BE86

Documento generado en 2024-10-03